



## AUTO QUE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS

CÓDIGO: F-PGTHSG16-26

VERSIÓN: 01

FECHA: 14-08-2013

Página 1 de 2

(Auto No.: 069)  
(14 de mayo de 2021)

**PROCESO: PAS-SCA – 094 - 2019**

Por el cual se corrige una disposición dentro de un auto que resuelve sobre la práctica de pruebas:

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento por medio de auto n°:444 del 18 de diciembre de 2019 son sustento en un informe de auditoría de IVC realizada en la IPS KINESIS, en atención de una queja interpuesta por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud a la señora: GLORIA AMINTA DÍAZ de GUERRERO, por lo que la Subdirección formuló cargos en contra del mencionado prestador por la presunta infracción del estándar de procesos prioritarios programa de seguridad del paciente descrito en el numeral:2.3.2.3 CONSULTA EXTERNA, la característica de SEGURIDAD descrita en el art: 3 del Decreto: 1011 de 2006, compilado en el art: 2.5.1.2.1 del Decreto: 780 de 2016, así como por la presunta infracción de los arts: 3,4 y 5 de la Resolución: 1995 de 1999, de la misma forma por la presunta infracción del estándar de HISTORIA CLÍNICA y REGISTROS descrito en el numeral: 2.3.2.1 de todos los servicios, descritos en la Resolución 2003 de 2014.
2. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento el día 24 de febrero de 2020 en garantía del derecho de defensa y contradicción de la IPS investigada notificó el auto de formulación de cargos, al representante legal de la institución investigada, informándole además que dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes en defensa de los intereses de la institución investigada, por lo que el día: 16 de marzo de 2020, la IPS investigada por intermedio de apoderado especial presentó escrito de descargos, anexando las pruebas documentales en defensa de los intereses de la institución que representa.
3. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento en cumplimiento de las etapas propias de los procesos administrativos sancionatorios conforme lo descrito en el art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, resuelve sobre la práctica de pruebas teniendo como tal

Lo anterior conforme lo establece el art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, mismo que dispone:

**“ARTÍCULO 48. Período probatorio.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

**PARÁGRAFO .** En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.

(Parágrafo, adicionado por el Art. 5 de la Ley 2080 de 2021)”

4. Que en cumplimiento de lo anterior el despacho considera tener como pruebas conducentes pertinentes y útiles las siguientes:

*“Informe de auditoría médica de fecha: 21 de septiembre de 2017 en 6 folios, oficio n°: 17006633 del 08 de junio de 2017 en 2 folios, más 15 folios anexos, oficio: SCA.GIVC-17005864-17 en 1 folio; oficio: 17010937 en 1 un folio más 13 folios; oficio n°: 17007085 en 4 folios, más 83, más 42 folios adjuntos al escrito de descargos, incluida la declaración extrajuicio”.*

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado especial de la IPS KINESIS, al Dr.: CARLOS FERNANDO YAQUENO SOLARTE identificado con C.C: 98382059 DE Pasto con T. P : 263.031 del H.C.S de la J.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**Tener e incorporar como pruebas las descritas en el inciso segundo del numeral cuarto del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.-.** Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el art: 5 de la ley: 2080 de 2021.

Dado en San Juan de Pasto a los 14 días del mes de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

**KAREN ROSSMERY LUNA MORA**  
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró  
CAMILO ASCUNTAR PANTOJA  
Profesional universitario